

ORDINARIO No. 110014105001 2019-00502-00

Demandante: Ciro Cabrera Palacios

Demandado: Agopla Sas En Reorganización y Otros.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2019-00502-00** informando que no se pudo llevar a cabo audiencia pública programada teniendo en cuenta que no se constató la comparecencia de la parte demandada AGOPLA SAS - En Reorganización y Aitor Mirena de Laurrauri Echevarria. No obstante lo anterior, en el transcurso del día fue recibido por medio electrónico memorial de sustitución de poder y solicitud de enlace al expediente digital. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO 2021, A LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvpoeRIhL_o5LlhGJZBHtb1IBLlvk4FGuiAVUjSe1rsdjwA?e=6ypCag

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232eed51402c2abcd8f55b5980d785988874ca42915e11c660f09d7caa189773**
Documento generado en 28/01/2021 03:34:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), informando que la audiencia pública no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta que no se pudo constatar el acceso a los medios tecnológicos por la parte demandante. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN de las partes el presente proceso, para que una vez cuenten con el acceso a los medios tecnológicos, se fije nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. Y S.S.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EndksexsvAdCn2l6nh_ZEU8Byz8cMjcjoxc3L9ma6ByHu5A?e=zXJeBd

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b60917943c8393e372ca5182112e3867ed9a62b3626885eb444386432233ef**

Documento generado en 28/01/2021 03:34:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DESACATO No. 110014105001-2020-00375-00

Incidentante: Beatriz Rodero de Linares

Incidentado: Nueva EPS, Secretaria de Salud

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de enero de 2021. Al despacho informando que obra informe de cumplimiento por parte de la NUEVA EPS e informe de no cumplimiento por parte de la incidentante. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **JUAN CARLOS VILLAVECES** con C.C. No. 80.414.069 como Gerente Regional de la NUEVA EPS para que dentro del término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** allegue constancia de haber dado cumplimiento al **fallo de tutela** de fecha 30 de noviembre de 2020, por medio del cual se ordenó:

*“**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales invocados por **BEATRIZ RODERO DE LINARES**, identificada con la C.C. No. 20.273.619 en contra de **NUEVA EPS**, de conformidad con lo expuesto en este proveído.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la **JUNTA MEDICA DE LA NUEVA EPS**, acompañada con la participación activa del núcleo familiar de la accionante, valoren y diagnostiquen el estado de salud de **BEATRIZ RODERO DE LINEARES**, a fin de determinar la mejor alternativa terapéutica, esto es la procedencia de la continuidad del tratamiento intrahospitalario o el tratamiento al que haya lugar de acuerdo con las necesidades del paciente y su familia.*

*Esta junta debe realizarse en un término no superior a los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, por un equipo multidisciplinario que estará a cargo de los especialistas en el manejo de la patología que padece, adscritos a la Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS.*

***TERCERO:** Si como resultado de la Junta Médica se concluye que la paciente requiere algún tratamiento intrahospitalario, clínica día, etc, o cualquier otro cubierto por el Plan de Beneficios, se **ORDENARÁ** a **NUEVA EPS** que, a través de su representante legal o por quien haga de sus veces y en un término no superior a las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la finalización de la Junta Médica, proceda a la autorización de dicho tratamiento, en los términos y bajo las condiciones suministradas por la Junta Médica sin exigirle al tutelante trámites administrativos innecesarios que obstaculicen el goce efectivo de sus derechos fundamentales.”*

Lo anterior, dado que una vez revisado el escrito allegado por NUEVA EPS se evidencia que no se acredita que se haya dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 30 de noviembre de 2020, situación que se reafirma con el informe presentado por la parte incidentante.

SEGUNDO: En caso de no enviarse la constancia de cumplimiento al fallo de tutela, se dará inicio al incidente de desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 718afabcfb951315bc772d8cd7b8136adcb7b5d4ca34d5260c65b258097e0e96

Documento generado en 28/01/2021 03:34:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

mdc

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2021. Al despacho informando que obra solicitud de apertura de incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela proferido el día 14 de enero de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a **ANDRÉS HERNANDO RINCÓN FLÓREZ** con C.C. No. 1.022.940.402 como Representante Legal para Asuntos Judiciales de **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** para que dentro del término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** allegue constancia de haber dado cumplimiento al **fallo de tutela** de fecha 14 de enero de 2021, por medio del cual se ordenó:

*“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de **DEIVIS JESÚS ROJAS CASTRO** con C.C. No. 72.281.436 vulnerado por **EMPRESA SEGURIDAD SUPERIOR**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **EMPRESA SEGURIDAD SUPERIOR**, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, dé respuesta de fondo, concreta, clara, congruente y completa a la petición recibida el día 05 de octubre de 2020.”*

SEGUNDO: En caso de no enviarse la constancia de cumplimiento al fallo de tutela, se dará inicio al Incidente de Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERo MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabe651b3eb7b2ba72ed2499e86d7259779bf6df02de765b65a35c92e46a51c2**

Documento generado en 28/01/2021 03:34:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TUTELA No. 110014105001 2020 00422 00
Accionante: Liced Fernanda Castro Morales
Accionado: Makro Pastel SAS

INFORME SECRETARIAL. -Bogotá D.C., 27 de enero de 2021, en la fecha al despacho de la señora Juez, informando que dentro de la presente acción de Tutela No. **110014105001-2020-00422-00**, la accionada **Makro Pastel SAS** allegó escrito de impugnación en contra del fallo proferido por este despacho el día 20 de enero de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **CONCEDER** la impugnación interpuesta por la accionada **MAKRO PASTEL SAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **LIBRAR** el respectivo oficio por secretaría.

TERCERO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

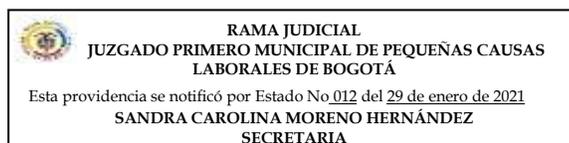
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04aac4da7e3d97e10f26c0bbce442ba0cceffa29fc8d695f3bb34afae89eb6**
Documento generado en 28/01/2021 03:34:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Caro

Correo electrónico: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2021. Al despacho informando que obra solicitud de apertura de incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela proferido el día 20 de enero de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a **LUIS MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA** con C.C. No. 1.013.595.625 como Representante Legal de **MAKROPASTEL SAS** para que dentro del término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** allegue constancia de haber dado cumplimiento al **fallo de tutela** de fecha 20 de enero de 2021, por medio del cual se ordenó:

*“**PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales invocados por **LICED FERNANDA CASTRO MORALES** identificada con c.c. No. 1.001.344.042 vulnerados por **MAKRO PASTEL SAS**. **SEGUNDO: ORDENAR** a **MAKRO PASTEL SAS**, que en el término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente fallo reactive el contrato de trabajo de la accionante **LICED FERNANDA CASTRO MORALES** y la ubique en el cargo que venía desempeñando o en uno similar, igual o superior al que tenía al momento de su desvinculación, para lo cual deberá tener en cuenta sus actuales condiciones de salud y según el criterio, restricciones o recomendaciones que en dado caso llegare a expedir la EPS. **TERCERO: ORDENAR** a **MAKRO PASTEL SAS**, para que en el término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente fallo, a reconocer y pagar a la accionante **LICED FERNANDA CASTRO MORALES**, los aportes de prestaciones sociales en materia de seguridad social, de manera que la accionante pueda adquirir el derecho a reclamar el pago total de la licencia de maternidad.”*

SEGUNDO: En caso de no enviarse la constancia de cumplimiento al fallo de tutela, se dará inicio al Incidente de Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERo MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea74bde5721f5402ceafa7543126b688a9cc65a550a8751994ac0835126f132**
Documento generado en 28/01/2021 03:34:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TUTELA No. 110014105001 2021 00020 00
Accionante: Camilo Ernesto Varón Camacho
Accionado: Secretaría de Movilidad de Cundinamarca

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 26 de enero de 2021 a las 14:33 pm., radicada bajo el No. **1100141050012021-00020-00**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNANDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **CAMILO ERNESTO VARÓN CAMACHO** con C.C. **80.414.952** en contra de **SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**

SEGUNDO: **TENER** como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: **VINCULAR** de manera oficiosa a **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO - SIMIT** y al **SIETT CUNDINAMARCA**

CUARTO: **LIBRAR COMUNICACIÓN** a la accionada y vinculadas, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíen la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretenden hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **REQUERIR** a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SÉPTIMO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14de7f4d279e878b46f6b31fa633d03ca8be96497e41c9e96f3d9f6a49bfba0d**
Documento generado en 28/01/2021 03:34:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https:  **RAMA JUDICIAL**
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No.012 del 29 de enero de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HENÁNDEZ
SECRETARIA **electronica**

mdc

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

TUTELA No. 110014105001 2021 00021 00
Accionante: Javier De Jesús Moreno Linares
Accionado: Colombia Movil SA E.S.P. - Tigo

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 27 de enero de 2021 a las 17:46 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012021-00021-00**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **JAVIER DE JESÚS MORENO LINARES** con C.C. 19.290.589, en contra de **COLOMBIA MOVIL SA E.S.P. - TIGO**.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15a04e81d7f84004b2f614fe38804c6bdca375daef664544c415607af19b383**
Documento generado en 28/01/2021 03:34:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344